

**RV: INTERPOSICIÓN INCIDENTE DE NULIDAD**

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 12:30

**Para:** Oscar Fernando Gaitan Martinez <ogaitanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorrqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

INCIDENTE NULIDAD LIBARDO CASTAÑEDA.docx;

Sin otro particular

**DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ**

Citadora grado III



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** SEGURIDAD HB GALICIA <leiyjurisprudencia@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de agosto de 2021 11:06 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** INTERPOSICIÓN INCIDENTE DE NULIDAD

SEÑOR (A)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOCORRO (S/DER.)

E. S.D.

REFERENCIA.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA PARA LA SUCESIÓN DE BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR

DEMANDADA: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR PAOLA RUÍZ AGUILERA O QUIEN HAGA SUS VECES

RADICADO: 2021-000216-00

**LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, Y HERMES LEÓNIDAS RUEDA TÉLLEZ** MAYORES DE EDAD, VECINOS Y RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA (S/DER.), IDENTIFICADOS CON CEDULAS DE CIUDADANÍA NÚMERO 91'010.216, EXPEDIDA EN BARBOSA (S/DER.) Y 91'013.205 IGUALMENTE EXPEDIDA EN BARBOSA (S/DER.), CIUDADANOS COLOMBIANOS Y EN EJERCICIO ACTUANDO COMO CESIONARIO DE DERECHOS LITIGIOSOS EN EL PROCESO REFERIDO Y COMO APODERADO DE ESTE ÚLTIMO RESPECTIVAMENTE, TENIENDO EN CUENTA EL CONTROL DE LEGALIDAD QUE DEBE EJERCERSE DENTRO DEL REFERIDO, A EFECTO DE EVITAR O CORREGIR EVENTUALES IRREGULARIDADES QUE PUEDAN AFECTAR LO ACTUADO CON UNA NULIDAD, RESPETUOSAMENTE INTERPONEMOS INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021 Y ACTUACIONES SIGUIENTES A LA FECHA, CON SOPORTE EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SOLICITUD QUE VA EN DOCUMENTO ADJUNTO.

FAVOR ACUSAR RECIBO.

AGRADECEMOS SU OPORTUNA RESPUESTA.

ATENTO Y SEGURO SERVIDOR,

---

**HERMES LEÓNIDAS RUEDA TÉLLEZ**  
C. C. No. 91'013.205 EXPEDIDA EN BARBOSA (S/DER.)  
T.P. No. 173.210 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN: KARRERA 10 # 6-95 BARBOSA (S/DER.)  
TELÉFONO MÓVIL: 3212398222  
CORREO ELECTRÓNICO: [LEIYJURISPRUDENCIA@HOTMAIL.COM](mailto:LEIYJURISPRUDENCIA@HOTMAIL.COM)

COADYUVO LA SOLICITUD INTERPUESTA,

---

**LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ**  
C. C. No. 91'010.216 EXPEDIDA EN BARBOSA (S/DER.)  
DIRECCIÓN: KARRERA 7 # 7-58 BARBOSA (S/DER.)  
TELÉFONO MÓVIL: 3209843285  
CORREO ELECTRÓNICO: [LEIYJURISPRUDENCIA@HOTMAIL.COM](mailto:LEIYJURISPRUDENCIA@HOTMAIL.COM)

SEÑOR (A)  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO (S/DER.)  
E. S.D.

REFERENCIA.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA PARA LA SUCESIÓN DE  
BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR

DEMANDADA: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE  
POR PAOLA RUÍZ AGUILERA O QUIEN HAGA SUS VECES

RADICADO: 2021-000216-00

**LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, Y HERMES LEÓNIDAS RUEDA TÉLLEZ** MAYORES DE EDAD, VECINOS Y RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA (S/DER.), IDENTIFICADOS CON CEDULAS DE CIUDADANÍA NÚMERO 91'010.216, EXPEDIDA EN BARBOSA (S/DER.) Y 91'013.205 IGUALMENTE EXPEDIDA EN BARBOSA (S/DER.), CIUDADANOS COLOMBIANOS Y EN EJERCICIO ACTUANDO COMO CESIONARIO DE DERECHOS LITIGIOSOS EN EL PROCESO REFERIDO Y COMO APODERADO DE ESTE ÚLTIMO RESPECTIVAMENTE, TENIENDO EN CUENTA EL CONTROL DE LEGALIDAD QUE DEBE EJERCERSE DENTRO DEL REFERIDO, A EFECTO DE EVITAR O CORREGIR EVENTUALES IRREGULARIDADES QUE PUEDAN AFECTAR LO ACTUADO CON UNA NULIDAD, RESPETUOSAMENTE INTERPONEMOS INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021 Y ACTUACIONES SIGUIENTES A LA FECHA, CON SOPORTE EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LO ANTERIOR EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA SEÑORA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA, FALLECIDA, EN VIDA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0321, CORRIDA EN LA NOTARIA ÚNICA DE BARBOSA (S/DER.), LE TRANSFIRIÓ, A TÍTULO DE VENTA AL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, LOS DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES Y TODOS LOS DEMÁS DERECHOS, QUE A LA VENDEDORA LE CORRESPONDAN O LE PUEDAN CORRESPONDER, EN CALIDAD DE HEREDERA DE SU HERMANA FALLECIDA BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR, DENTRO DEL PROCESO REFERIDO, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA INMERSO EN EL PROCESO REFERIDO.

2. EL SUSCRITO ABOGADO VENÍA EJERCIENDO COMO ABOGADO DE CONFIANZA DE LA SEÑORA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA (YA FALLECIDA), PERO TENIENDO EN CUENTA LO CITADO EN NUMERAL ANTERIOR, EL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, ME DESIGNA COMO SU ABOGADO DE CONFIANZA, PARA QUE SIGUIERA ADELANTE EL PROCESO COMO REPRESENTANTE DE LOS DERECHOS COMPRADOS QUE IGUALMENTE IRÍAN PARA LA SUCESIÓN DE BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR.

3. PARA EL DÍA SEIS DE MAYO DE 2021, RADIQUE ANTE SU DESPACHO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 3.1.) SOLICITUD PARA QUE FUERA RECONOCIDO EL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ COMO PARTE DEMANDANTE EN EL PROCESO REFERIDO, EN ATENCIÓN A LA VENTA CITADA EN EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE CAPÍTULO, 3.2.) ASÍ MISMO SE APORTÓ EL PODER RESPECTIVO OTORGADO POR EL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, AL SUSCRITO, IGUALMENTE PARA QUE LE REPRESENTARÁ YA COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER A MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA, 3.3.) IGUALMENTE SE APORTÓ LA CITADA ESCRITURA PÚBLICA 0321 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021, CORRIDA EN LA NOTARIA ÚNICA DE BARBOSA (S/DER.) 3.4.) FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ.

4. TENIENDO EN CUENTA LO CITADO EN NUMERAL ANTERIOR, SU DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA **19 DE MAYO DE 2021**, REQUIERE AL SUSCRITO PARA QUE APORTE COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 134 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2016, QUE SE CORRIÓ EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE SOCORRO (S/DER.), DONDE SE DESATO LA SUCESIÓN DE BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR Y DONDE FUERON RECONOCIDOS COMO HEREDEROS MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA Y EL SEÑOR DARÍO TÉLLEZ. ORDEN QUE FUE CUMPLIDA POR EL SUSCRITO ALLEGANDO OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE LO QUE SE SOLICITA EN LA DEMANDA VA DESTINADO A LA SUCESIÓN DE BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR.

5. TENIENDO EN CUENTA LO CITADO EN LOS NUMERALES INMEDIATAMENTE ANTERIORES DE ESTE CAPÍTULO, SU DESPACHO SE PRONUNCIÓ MEDIANTE AUTO DE FECHA **17 DE JUNIO DE 2021**, CITA EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ARTÍCULO 1666 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, SEGÚN EL CUAL CUANDO SE CEDE UN DERECHO O COSA LITIGIOSA, ES DECIR AQUELLA QUE CONSTITUYE EL OBJETO MATERIAL DEL PROCESO Y QUE POR CONSIGUIENTE REFLEJA EL INTERÉS DIRECTO DE LAS PARTES EN LA RESPECTIVA LITIS, EL CESIONARIO (ADQUIRENTE DEL DERECHO), INTERVENDRÁ EN CALIDAD DE LITISCONSORTE DEL CEDENTE (ENAJENANTE); EMPERO SI LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS ES ACEPTADA, EXPRESAMENTE POR EL CEDIDO (CONTRAPARTE PROCESAL), EL NEGOCIO JURÍDICO DE LA CESIÓN, FORMALIZA UNA SUSTITUCIÓN PROCESAL, EN TANTO QUE EL CEDENTE DEJA DE SER SUJETO PROCESAL. ACTO SEGUIDO EN EL CITADO AUTO DICE QUE SE NOTIFIQUE ESTE ACTO A LA PARTE CEDIDA, PARA QUE TENGA LA OPORTUNIDAD DE MANIFESTARSE SI ACEPTA O NO LA EVENTUAL CESIÓN PROCESAL, QUE DE NO OBTENERSE MANIFESTACIÓN EXPRESA SE TENDRÁ A LA CESIONARIA COMO LITISCONSORTE DEL CEDENTE. ASÍ MISMO EN EL CITADO AUTO SE ME RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE JUDICIAL DE LOS INTERESES DE LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ EN EL NEGOCIO REFERIDO. POR ÚLTIMO EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL CITADO AUTO EN EL NUMERAL PRIMERO DICE NOTIFICAR A LA PARTE CEDIDA, LA CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS REALIZADOS ENTRE MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA Y LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ..., QUE, DE NO HABER MANIFESTACIÓN EXPRESA, SE TENDRÁ AL CESIONARIO COMO LITISCONSORTE DEL CEDENTE, IGUALMENTE EN EL NUMERAL SEGUNDO SE ME RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ.

6. TENIENDO EN CUENTA LO CITADO EN NUMERAL ANTERIOR, LA PARTE CEDIDA ESTO ES EL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2021, RADICO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DE SU DESPACHO, DONDE EN CORREO ADJUNTO SE REMITIÓ LA CITADA MANIFESTACIÓN FIRMADA POR EL INTERESADO Y POR EL SUSCRITO ABOGADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA OPORTUNAMENTE EN AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021, ESTO ES QUE SE NOTIFIQUE ESTE ACTO A LA PARTE CEDIDA, ACTO QUE FUE CUMPLIDO, COMO YA SE DIJO; ESTO ES LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LOS DERECHOS CEDIDOS.

7. PARA EL DÍA **14 DE JULIO DE 2021**, SU DESPACHO EMITIÓ AUTO EN EL QUE PONE DE PRESENTE QUE EL AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021 COBRÓ EJECUTORIA SIN QUE LA PARTE CEDIDA HUBIERA DADO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA EN EL CITADO AUTO ( HECHO QUE NO ES CIERTO DE ACUERDO A LO CITADO EN NUMERAL ANTERIOR), POR LO QUE CITA EL ARTÍCULO 68 INCISO TERCERO DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AFIRMANDO QUE LA PARTE CEDIDA SE ABSTUVO DE REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA DE CARA A LA CESIÓN DE DERECHOS DE MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA AL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ , QUE EN VIRTUD DE LO CITADO SE TENDRÁ A ESTE ÚLTIMO COMO LITISCONSORTE (SIN ESPECIFICAR EN QUÉ CALIDAD ACTUARÍA) DE LA CEDENTE EN LA PARTE ACTIVA DEL PROCESO REFERIDO, DE CONFORMIDAD A LA PREMISA LEGAL EN CITA, POR ÚLTIMO EN LA PARTE RESOLUTIVA SE TIENE A LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, COMO

LITISCONSORTE EN LA PARTE ACTIVA, DE LA SEÑORA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA.

8. TENIENDO EN CUENTA LO CITADO EN NUMERAL ANTERIOR, EL DÍA 19 DE JULIO DE 2021, LA PARTE ACTIVA EN EL PROCESO REFERIDO **INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN**, CONTRA AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021, DONDE SE ARGUMENTA QUE NO ES CIERTO QUE EL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ NO SE HUBIERA MANIFESTADO FRENTE A LA SUCESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS EN EL PROCESO REFERIDO (DE ACUERDO A LA ORDEN IMPARTIDA EN AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021), DOCUMENTO QUE FUE ENVIADO OPORTUNAMENTE Y RECIBIDO POR SU DESPACHO EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2021 COMO DA FE EL CORREO PRECEDENTE A ESTE ESCRITO DONDE EN CORREO ADJUNTO SE REMITIÓ LA CITADA MANIFESTACIÓN FIRMADA POR EL INTERESADO Y POR EL SUSCRITO ABOGADO, **DONDE SE DIJO QUE EL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ NO PUEDE OBRAR COMO LITISCONSORTE EN EL REFERIDO SINO COMO PARTE DIRECTAMENTE EN EL CITADO PROCESO**, ESTO ES COMO SUSTITUTO DE LA SEÑORA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LE SOLICITE A SU A SU DESPACHO DEJAR SIN VALOR Y EFECTO EL AUTO ATACADO Y EN SU LUGAR SE MANIFIESTE EL DESPACHO DE FORMA CORRECTA FRENTE A LA CITADA SOLICITUD.

9. PARA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021 EL SUSCRITO INFORMÓ QUE LA SEÑORA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA HABÍA FALLECIDO EL DÍA 27 DE JULIO DE 2021, DE LO QUE SE ADJUNTÓ LA PRUEBA RESPECTIVA. **ESTO ES UN CUATRO MESES Y 10 DÍAS DESPUÉS DE HABERLE VENDIDO SUS DERECHOS LITIGIOSOS AL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ.**

10. EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2021, EL DESPACHO **RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** INTERPUESTO CONTRA AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021, DONDE EXPONE QUE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, ES UN CONTRATO ALEATORIO, A TRAVÉS DEL QUE UNA DE LAS PARTES EN UN PROCESO JUDICIAL (CEDENTE), CEDE A UN TERCERO (CESIONARIO) A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, EL DERECHO INCIERTO, SOBRE EL CUAL RECAE EL INTERÉS DE LAS PARTES, ADVIRTIÉNDOSE QUE EL DERECHO O LA COSA ADQUIEREN NATURALEZA LITIGIOSA, CON LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA, PUES EN ESTE ACTO PROCESAL SE TRABA LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL QUE PERMITE HABLAR DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA.

**SE CITA EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, QUE CUANDO SE CEDA UN DERECHO O UNA COSA LITIGIOSA, CASO EN EL CUAL EL CESIONARIO (ADQUIRENTE DEL DERECHO), INTERVENDRÁ EN CALIDAD DE LITISCONSORTE DEL CEDENTE (ENAJENANTE), EMPERO, SI LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS ES ACEPTADA, **EXPRESAMENTE POR EL CEDIDO (CONTRAPARTE PROCESAL), EL NEGOCIO JURÍDICO DE LA CESIÓN FORMALIZA UNA SUSTITUCIÓN PROCESAL, EN TANTO QUE EL CEDENTE DEJA DE SER SUJETO PROCESAL**, LUEGO ENTONCES LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS NO IMPLICA POR SÍ MISMA, EL HECHO DE QUE OPERE EL FENÓMENO DE LA SUSTITUCIÓN PROCESAL, POR ENDE ANTE EL SILENCIO DE LA PARTE CEDIDA EN LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL, ES DECIR, LA PARTE DEMANDADA, ES PERFECTAMENTE POSIBLE AFIRMAR QUE EL NEGOCIO JURÍDICO MANTIENE SU EFICACIA Y VALIDEZ, SOLO QUE CEDENTE Y CEDIDO, PERMANECEN VINCULADOS AL PROCESO LITISCONSORCIALMENTE; CONTRARIO CENSU, CUANDO EL CEDIDO ACEPTA EXPRESAMENTE LA CESIÓN, OPERA EL FENÓMENO DE LA SUSTITUCIÓN PROCESAL, MOTIVO POR EL CUAL EL CEDENTE ES REEMPLAZADO INTEGRALMENTE POR EL CESIONARIO, QUIEN OCUPARA LA POSICIÓN DEL PRIMERO, **LO QUE EN EL PRESENTE CASO NO ES DABLE EN VIRTUD A QUE LA ENTIDAD BANCARIA GUARDO SILENCIO**, ASÍ MISMO QUE **FRENTE AL DECESO DE LA SEÑORA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA ESTAMOS FRENTE A LA FIGURA DE LA SUCESIÓN PROCESAL**, REQUIRIENDO AL SUSCRITO PARA QUE INFORME EL NOMBRE DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, DEL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, DE LOS HEREDEROS O EL CORRESPONDIENTE CURADOR DE LA SEÑORA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA, ALLEGÁNDOSE LAS CORRESPONDIENTES DOCUMENTALES



QUE ACREDITEN LOS VÍNCULOS MENCIONADOS A FIN DE DETERMINAR QUIENES LE SUCEDERÁN EN LA PRESENTE LITIS, YA EN LA PARTE RESOLUTIVA NO REPONE EL AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021, QUE RESOLVIÓ TENER AL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ (CESIONARIO) COMO LITISCONSORTE EN LA PARTE POR ACTIVA, DE LA SEÑORA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA (CEDENTE), POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

**11.** EL DÍA **08 DE AGOSTO DE 2021** SE LE REMITIÓ A SU DESPACHO SOLICITUD DE **ACLARACIÓN DEL AUTO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2021**, CON SOPORTE EN EL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, DONDE SE LE PONE DE PRESENTE AL DESPACHO ALGUNAS ACTUACIONES SURTIDAS COMO LA VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS DE QUE HIZO EN VIDA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA A LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, SE LE PUSO DE PRESENTE QUE EL SUSCRITO ABOGADO VENÍA REPRESENTANDO LOS INTERESES DE MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA COMO PARTE DEMANDANTE Y TAMBIÉN LOS DE LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS COMPRADOS POR ESTE, SE LE PUSO DE PRESENTE QUE SE HABÍAN RADICADO LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA QUE FUERA ADMITIDO EL NEGOCIO REALIZADO ENTRE MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA Y LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ ESTO ES LA VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS DENTRO DEL REFERIDO, SE LE PUSO DE PRESENTE LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN AUTOS DE FECHAS FECHA 17 DE JUNIO DE 2021, 23 DE JUNIO DE 2021, 14 DE JULIO DE 2021, 5 DE AGOSTO DE 2021, SE LE PONE DE PRESENTE LO RELACIONADO A LAS DECLARACIONES DE LA VOLUNTAD, CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE LA COMPRAVENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS, DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 1666 DEL CÓDIGO CIVIL. POR ÚLTIMO, SE LE HACE UNAS PREGUNTAS SOLICITANDO ACLARE UNA SITUACIÓN COMPLEJA QUE PUEDE LLEVAR A UNA NULIDAD.

**12.** SU DESPACHO MEDIANTE **AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2021, RESUELVE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO**, EN EL QUE RECONOCIÓ A LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ COMO LITISCONSORTE EN LA PARTE POR ACTIVA DE LA SEÑORA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA. MANIFESTANDO ADEMÁS QUE NO ENCUENTRA FRASES O REDACCIÓN ININTELIGIBLE QUE GENEREN UN VERDADERO MOTIVO DE DUDA, POR LO QUE **NO PROCEDE LA ACLARACIÓN PEDIDA** Y QUE LO PRETENDIDO ES QUE SE BRINDE EXPLICACIONES QUE A LA POSTRE CONSTITUIRÍAN ASESORÍA JURÍDICA, QUE POR MANDATO LEGAL ESTÁ VEDADO AL SERVIDOR JUDICIAL HACERLO.

**13.** TENIENDO EN CUENTA LO YA EXPRESADO SIGUE LA PARTE DEMANDANTE INSATISFECHA CON LA RESPUESTA DADA POR EL JUZGADO FRENTE AL TEMA DE SI ES UNA SUSTITUCIÓN PROCESAL, O ES UN LITISCONSORCIO EL QUE SE PRESENTA EN LA VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS DENTRO DEL REFERIDO QUE LE HIZO MARÍA WALDINA CASTAÑEDA TÉLLEZ A LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ.

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

#### **1. ACTUACIONES A TENER EN CUENTA:**

**1.1.** RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021, DENTRO DEL REFERIDO AL SUSCRITO ABOGADO HERMES RUEDA TÉLLEZ COMO APODERADO DE LA SEÑORA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA PARA REPRESENTAR LOS DERECHOS DE ESTA EN EL REFERIDO, HASTA LA FECHA, TODA VEZ QUE NO HE RENUNCIADO NI ME HAN REVOCADO EL PODER OTORGADO.

**1.2.** CONTRATO COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES QUE LE HIZO MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA COMO VENDEDORA Y LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ COMO COMPRADOR, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021 CORRIDA EN LA NOTARIA ÚNICA DE BARBOSA (S/DER.).

CONTRATO QUE NO REQUERÍA NINGUNA SOLEMNIDAD APARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE REALIZÓ TODA VEZ QUE NO SE ESTABA VENDIENDO INMUEBLE ALGUNO Y LA VENTA QUE HIZO LA SEÑORA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA ESTO ES QUE LE VENDIÓ EN VIDA, TRANSFIRIÉNDOLE LOS DERECHOS QUE PODRÍAN CORRESPONDERLE A MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA EN EL REFERIDO, DERECHOS QUE LE VENDIÓ A LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, POR LO TANTO, LA SEÑORA MARÍA WALDINA CASTAÑEDA DE TÉLLEZ NO OSTENTA DERECHO ALGUNO EN EL REFERIDO.

**1.3. RECONOCIMIENTO DEL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ COMO CESIONARIO- LITISCONSORTE DE MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA DE LOS DERECHOS HERENCIALES DENTRO DEL PROCESO REFERIDO, MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021.** NO ESTAMOS CONFORMES CON ESTE AUTO EN ATENCIÓN A QUE NO SE MENCIONA EN QUE CALIDAD DE LITISCONSORTE ACTUARIA EL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ ENTENDIENDO COMO LITISCONSORTE, DONDE LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL EN EL PROCESO REFERIDO ESTÁ INTEGRADA POR DOS PERSONAS UNA JURÍDICA Y OTRA NATURAL Y NINGUNA DE LAS DOS PARTES MENCIONADAS ESTÁ INTEGRADA POR VARIOS SUJETOS, LITISCONSORCIO QUE **PUEDE SER FACULTATIVO, NECESARIO O CUASI NECESARIO.** FRENTE AL PRIMERO DE ELLOS, EL FACULTATIVO TIENE LUGAR CUANDO LA PRESENCIA DEL SUJETO QUE LO INTEGRAN NO ES REQUISITO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO, QUE EN ESTE CASO NO SE PRESENTA PORQUE PORQUE NO OSTENTA UNA RELACIÓN JURÍDICA INDEPENDIENTE RESPECTO DE LA OTRA PARTE PROCESAL Y SU AUSENCIA NO VICIA LA VALIDEZ DEL PROCESO.

POR SU PARTE, INDICÓ QUE EL LITISCONSORCIO NECESARIO SE PRESENTA CUANDO LA CUESTIÓN LITIGIOSA TIENE POR OBJETO UNA RELACIÓN JURÍDICA MATERIAL, ÚNICA E INDIVISIBLE, QUE DEBE RESOLVERSE DE MANERA UNIFORME PARA TODOS LOS SUJETOS QUE INTEGRAN LA PARTE CORRESPONDIENTE, LO CUAL IMPONE SU COMPARECENCIA OBLIGATORIA AL PROCESO POR SER UN REQUISITO IMPRESCINDIBLE PARA ADELANTARLO VÁLIDAMENTE, QUE EN ESTE CASO PODRÍAMOS ESTAR FRENTE A ESTA FIGURA DENTRO DEL PROCESO REFERIDO.

**EL ELEMENTO DIFERENCIADOR DE ESTE LITISCONSORCIO CON EL FACULTATIVO ES EL CARÁCTER IMPERIOSO DE LA RELACIÓN SUSTANCIAL MATERIA DEL LITIGIO: MIENTRAS QUE EN EL LITISCONSORCIO FACULTATIVO LOS SUJETOS TIENEN RELACIONES JURÍDICAS INDEPENDIENTES, EN EL NECESARIO EXISTE UNA UNIDAD INESCINDIBLE RESPECTO DEL DERECHO SUSTANCIAL EN DEBATE, PRECISÓ LA CORPORACIÓN.**

AHORA BIEN, EL LITISCONSORCIO NECESARIO TIENE SU FUNDAMENTO EN LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN SUSTANCIAL OBJETO DEL LITIGIO DEFINIDA EXPRESAMENTE POR LA LEY O DETERMINADA MEDIANTE LA INTERPRETACIÓN DE LOS HECHOS Y DERECHOS MATERIA DEL PROCESO.

EN EL PRIMER EVENTO BASTA ESTARSE A LO DISPUESTO POR LA LEY, PERO CUANDO SE TRATA DE ESTABLECERLO CON FUNDAMENTO EN LA RELACIÓN OBJETO DEL LITIGIO, SE IMPONE UN ANÁLISIS CUIDADOSO PARA ESTABLECER LA NATURALEZA DEL ASUNTO Y LA IMPOSIBILIDAD DE PROFERIR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, SIN LA COMPARECENCIA DE UN NÚMERO PLURAL DE SUJETOS.

**FINALMENTE, EL LITISCONSORCIO CUASINECESARIO SE CARACTERIZA PORQUE NO ES OBLIGATORIA LA COMPARECENCIA DEL OTRO SUJETO Y AUNQUE NO PARTICIPE O NO HAYA SIDO CITADO, LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA LO COBIJAN.**

(CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA, AUTO 05001233300020140005801 (14702015), JUL. 27/15, C. P. SANDRA LISSET IBARRA)

1.4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR AL SUSCRITO ABOGADO HERMES RUEDA TÉLLEZ, MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021. DENTRO DEL REFERIDO AL SUSCRITO ABOGADO HERMES RUEDA TÉLLEZ COMO APODERADO DEL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, ES DECIR ESTARÍA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE ESTE ÚLTIMO SINO TAMBIÉN DE MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA, REPRESENTANDO LOS INTERESES DE LOS DOS ACTORES AL UNÍSONO.

1.5. DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ARTÍCULO 1849 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO: QUE A LA LETRA DICE: “LA COMPRAVENTA ES UN CONTRATO EN QUE UNA DE LAS PARTES SE OBLIGA A DAR UNA COSA Y LA OTRA A PAGARLA EN DINERO. AQUÉLLA SE DICE VENDER Y ÉSTA COMPRAR. EL DINERO QUE EL COMPRADOR DA POR LA COSA VENDIDA SE LLAMA PRECIO.” COMO SE OBSERVA EN EL ACTO JURÍDICO CELEBRADO ENTRE MARÍA WALDINA DE TÉLLEZ DE CASTAÑEDA Y LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ FUE UNA AUTENTICA COMPRAVENTA DONDE LA PRIMERA LE TRANSFIRIÓ EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER A MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA DENTRO DEL REFERIDO, DONDE LA ESCRITURA QUE SE HIZO CON TODAS LAS FORMALIDADES ESTO ES LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0321, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021 CORRIDA EN LA NOTARIA ÚNICA DE BARBOSA (S/DER.), CONSTITUYE TÍTULO OPONIBLE A TERCERO, DONDE VENDE Y TRANSFIERE EL DERECHO DE DOMINIO DE UN DERECHO REAL.

1.6. DEL ARTICULO 1666 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO: QUE A LA LETRA DICE: “DEL PAGO CON SUBROGACIÓN ARTÍCULO 1666 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, “LA SUBROGACIÓN ES LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DEL ACREEDOR A UN TERCERO, QUE LE PAGA.” **EN ESTE CASO NO SE PRESENTA NINGUNA SUBROGACIÓN DE NINGÚN CRÉDITO, TODA VEZ QUE NI LA SEÑORA BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR (FALLECIDA), NI MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA (FALLECIDA), NI LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, TIENEN RELACIÓN ALGUNA CON EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (DEMANDADA), ESTO ES NO SON DEUDORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NI ESTE ÚLTIMO ES DEUDOR DE LOS YA CITADOS.**

1.7. DEL ARTÍCULO 68 INCISO 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SUSTITUCIÓN PROCESAL QUE A LA LETRA DICE: “FALLECIDO UN LITIGANTE O DECLARADO AUSENTE, EL PROCESO CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE, EL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, LOS HEREDEROS O EL CORRESPONDIENTE CURADOR.

SI EN EL CURSO DEL PROCESO SOBREVIENTE LA EXTINCIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN DE ALGUNA PERSONA JURÍDICA QUE FIGURE COMO PARTE, LOS SUCESTORES EN EL DERECHO DEBATIDO PODRÁN COMPARECER PARA QUE SE LES RECONOZCA TAL CARÁCTER. EN TODO CASO LA SENTENCIA PRODUCIRÁ EFECTOS RESPECTO DE ELLOS AUNQUE NO CONCURRAN. EL ADQUIRENTE A CUALQUIER TÍTULO DE LA COSA O DEL DERECHO LITIGIOSO **PODRÁ** INTERVENIR COMO LITISCONSORTE DEL ANTERIOR TITULAR. **TAMBIÉN** PODRÁ SUSTITUIRLO EN EL PROCESO, SIEMPRE QUE LA PARTE CONTRARIA LO ACEPTÉ EXPRESAMENTE.....

COMO SE OBSERVA AL ANALIZAR EL INCISO PRIMERO DE LA NORMA, AQUÍ NO SE HA PRESENTADO FUSIÓN O ESCISIÓN DE ALGUNA PERSONA JURÍDICA, QUE EN RELACIÓN CON LA FUSIÓN O ESCISIÓN NO EXISTEN SUCESTORES EN EL DERECHO DEBATIDO DICE QUE FALLECIDO UN LITIGANTE (CASO QUE NO SE PRESENTA EN EL REFERIDO, TODA VEZ QUE EL DERECHO LITIGIOSO QUE OSTENTABA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA, LO VENDIÓ EN VIDA Y POSTERIORMENTE FALLECIÓ, POR LO QUE UNA VEZ FALLECIDA DEJO SER PARTE DEMANDANTE, TENIENDO COMO SOPORTE DE LO ANTERIOR ESTÁ EL RECONOCIMIENTO QUE SE LE HIZO A LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, QUIEN DEBE ENTRAR A OCUPAR EL LUGAR DE LA SEÑORA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA, ESTO ES COMO DEMANDANTE EN EL REFERIDO PARA LA SUCESIÓN DE BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR. IGUALMENTE DICE LA NORMA QUE EL



ADQUIRENTE A CUALQUIER TÍTULO DE LA COSA O DEL DERECHO LITIGIOSO **PODRÁ** INTERVENIR COMO LITISCONSORTE DEL ANTERIOR TITULAR Y QUE **TAMBIÉN** PODRÁ SUSTITUIRLO EN EL PROCESO, SIEMPRE QUE LA PARTE CONTRARIA LO ACEPTÉ EXPRESAMENTE; SU SEÑORÍA CUANDO HABLA QUE PODRÁ SUSTITUIRLO COMO CONSORTE HACE ES REFERENCIA A LA CALIDAD DE LAS PARTES CUANDO SON DEUDORES O ACREEDORES Y ASÍ MISMO DICE QUE TAMBIÉN PODRÁ SUSTITUIRLO SIEMPRE Y CUANDO LA PARTE CONTRARIA LO EXPRESE, TENIENDO EN CUENTA LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL SI EXISTIERA ESTO ES SI SON DEUDORES A ACREEDORES Y COMPRADORES; CUANDO SE REFIERE ES PARA QUE PODRÁ SUSTITUIRLO COMO SUSTITUTO EN EL LITIGIO SE REFIERE EL ARTÍCULO SI LA SEÑORA BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR, LA SEÑORA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA O EL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ TUVIERA UN RELACIÓN COMO DEUDORES O ACREEDORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PARA LO QUE SI SE NECESITARÍA EL AVAL POR PARTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEL NEGOCIO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS, EN ATENCIÓN A QUE SE VERÍAN AFECTADOS LOS DERECHOS Y PRETENSIONES DEL DEMANDANTE EN ESTE CASO EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEL NEGOCIO QUE LE HIZO EN VIDA LA SEÑORA MARÍA WALDINA CASTAÑEDA DE TÉLLEZ AL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, NO ENTENDEMOS PORQUE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA TIENE QUE DAR AVAL DE ACEPTACIÓN DEL NEGOCIO HECHO ENTRE MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA Y LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, TODA VEZ QUE TAL NEGOCIO NO AFECTA DE FONDO EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO; SITUACIÓN QUE LA CONCATENAMOS CON EL ARTÍCULO 1666 DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CUAL EL DESPACHO HIZO USO COMO NORMA SUSTANCIAL, PARA APLICAR EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, DONDE EL CITADO ARTÍCULO 1666 HABLA ES DEL PAGO POR SUBROGACIÓN, DON EXISTEN ES UN ACREEDOR (ES) Y UN DEUDOR (ES), CASO QUE NO SE PRESENTA EN EL PRESENTE PROCESO, PUES SI TUVIERAN ESTA CALIDAD DE DEUDORES O ACREEDORES DEL BANCO AGRARIO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS ESTO ES LA SEÑORA BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR, LA SEÑORA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA O EL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, AHÍ SI ESTARÍA FACULTADO EL DESPACHO PARA VINCULARLOS COMO LITISCONSORTE DEL DEMANDANTE, PERO EN ESTE CASO LA DEMANDANTE NO HA SUBROGADO NINGUNA DEUDA, SINO HA VENDIDO UN DERECHO LITIGIOSOS.

DE IGUAL MANERA SU DESPACHO UNA VEZ TUVO CONOCIMIENTO DE LA MUERTE DE LA QUE ERA LA DEMANDANTE EN EL PROCESO REFERIDO, NOS REQUIERE PARA QUE APORTEMOS INFORMACIÓN DE LOS HEREDEROS DE MARÍA WALDINA TÉLLEZ, NOSOTROS, NO ESTAMOS DE ACUERDO, POR LO QUE ACABAMOS DE EXPRESAR, LOS HEREDEROS DE MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA EN REPRESENTACIÓN, DE ELLA, NO TENDRÍAN INTERVENCIÓN VALIDA DENTRO DEL PROCESO REFERIDO EN ATENCIÓN A QUE LOS PRESUNTOS DERECHOS LITIGIOSOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER A MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA TODA VEZ QUE COMO SE DIJO **VENDIÓ SUS PRESUNTOS DERECHOS, POR LO QUE SE PRESNTA ES UNA AUTÉNTICA SUSTITUCION PROCESAL DONDE EL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TELLEZ ENTRO A OCUPAR EL LUGAR QUE OSTENTABA MARIA WALDINA CASTAÑEDA TELLEZ COMO DEMANDANT EEN EL REFERIDO.**

FRENTE A LA ACTUACIÓN DEL SUSCRITO ABOGADO REPRESENTANDO LOS DERECHOS TANTO DE MARÍA WALDINA CASTAÑEDA TÉLLEZ, AL MISMO TIEMPO, ENTENDIENDO EL SUSCRITO ABOGADO QUE DE MANERA TACITA MI ACTUACIÓN FINIQUITO CON LA VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS QUE LE HIZO MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA A LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, TODA VEZ QUE FUE RECONOCIDA PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE LOS INTERESES DEL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, POR LO QUE ES IMPORTANTE DEFINIR LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA EL CITADO ABOGADO EN RELACIÓN

CON MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA Y EL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ.

### DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

TENIENDO EN CUENTA LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE SI BIEN ES CIERTO ESTOS NO PUEDEN BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA CON LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO NO PRETENDÍA TAL GESTIÓN SINO POR EL CONTRARIO PONERLE DE PRESENTE AL DESPACHO UNAS INCONSISTENCIAS QUE A NUESTRO MODO DE VER PUEDEN CONSTITUIR UNA NULIDAD, EL ADMINISTRADOR DE JUSTICIA DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS AUTORIZADAS PARA SANEAR LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO, O PRECAVERLOS, INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO, E INTERPRETAR LA DEMANDA DE MANERA QUE PERMITA DECIDIR DE FONDO EL ASUNTO, ESTA INTERPRETACIÓN DEBE RESPETAR EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, REALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD; POR LO QUE NO SE PRETENDE OBTENER ASESORÍA JURÍDICA POR PARTE DEL JUZGADO SINO UNA ACLARACIÓN RESPECTO, QUE SEGURAMENTE ESTAMOS INTERPRETANDO MAL.

CONSIDERAMOS QUE SE PRESENTA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA LEY, POR APLICACIÓN INDEBIDA DE LA NORMA ESTO ES FRENTE AL ARTÍCULO 1666 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO EN ATENCIÓN A QUE LA NORMA CITADA QUE SE HIZO VALER EN EL PROCESO REFERIDO SE USÓ Y SE APLICÓ, PESE A NO SER PERTINENTE LA NORMA, PARA RESOLVER EL ASUNTO OBJETO DE CONTROVERSIAS. SE PRESENTA UN ERROR, PORQUE EL DESPACHO PORQUE EL JUZGADOR SE EQUIVOCÓ AL ESCOGER LA NORMA POR INADECUADA VALORACIÓN DEL SUPUESTO DE HECHO QUE LA NORMA CONSAGRA Y PORQUE NO SE ESTABLECE DE MANERA CORRECTA LA DIFERENCIA O LA SEMEJANZA EXISTENTE ENTRE LA HIPÓTESIS LEGAL Y LA TESIS DEL CASO CONCRETO, ADEMÁS CONSIDERAMOS QUE SE VIOLA DE MANERA DIRECTA UNA INTERPRETACIÓN ERRÓNEA PORQUE EL DESPACHO, CREEMOS NOSOTROS, CON EL DEBIDO RESPETO ENTENDIÓ EQUIVOCADAMENTE Y LO APLICÓ, ES DECIR LE ASIGNÓ A LA NORMA UN SENTIDO O ALCANCE QUE NO LE CORRESPONDE. LO ANTERIOR LO SOPORTÓ EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LA AMPLIA JURISPRUDENCIA QUE TRATA EL TEMA.

POR LO QUE RESPETUOSAMENTE LE SOLICITAMOS RESUELVA ESTA SITUACIÓN, ESTO ES SI LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ ES LITISCONSORTE Y EN CALIDAD O ES SUSTITUTO DEL PROCESO REFERIDO, ASÍ COMO LA ACTUACIÓN QUE EL SUSCRITO VIENE SURTIENDO REPRESENTADO A MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA Y AL SEÑOR LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ(Y EVENTUALMENTE A LOS SUCESORES PROCESALES DE MARÍA WALDINA CASTAÑEDA DE TÉLLEZ, BIEN SEA COMO PARTE DEMANDANTE O COMO LITISCONSORTES?), POR LO QUE RESPETUOSAMENTE Y DE MANERA SUBSIDIARIA SOLICITO DEJE SIN VALOR Y EFECTO, AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021 Y ACTUACIONES SIGUIENTES A LA FECHA.

FAVOR ACUSAR RECIBO.

AGRADECEMOS SU OPORTUNA RESPUESTA.

ATENTO Y SEGURO SERVIDOR,

HERMES LEÓNIDAS RUEDA TÉLLEZ  
C. C. No. 91'013.205 EXPEDIDA EN BARBOSA (S/DER.)  
T.P. No. 173.210 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN: KARRERA 10 # 6-95 BARBOSA (S/DER.)  
TELÉFONO MÓVIL: 3212398222

CORREO ELECTRÓNICO: [LEIYJURISPRUDENCIA@HOTMAIL.COM](mailto:LEIYJURISPRUDENCIA@HOTMAIL.COM)

COADYUVO LA SOLICITUD INTERPUESTA,

---

LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ  
C. C. No. 91'010.216 EXPEDIDA EN BARBOSA (S/DER.)  
DIRECCIÓN: KARRERA 7 # 7-58 BARBOSA (S/DER.)  
TELÉFONO MÓVIL: 3209843285  
CORREO ELECTRÓNICO: [LEIYJURISPRUDENCIA@HOTMAIL.COM](mailto:LEIYJURISPRUDENCIA@HOTMAIL.COM)